



Número 46

Lunes 26 de Febrero

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Durante el pasado año, muy especialmente a finales del mismo, y principios del actual, se viene observando un recrudecimiento de la enfermedad infecto-contagiosa denominada RABIA.

Contribuye a ello la falta de celo en el cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento de Epizootias en su Capítulo XXXII, artículo 218, párrafos 2.º y 4.º, que dicen: «La declaración oficial de la Rabia lleva consigo LA VACUNACION OBLIGATORIA DE TODOS LOS PERROS del término o términos declarados infectos y el tratamiento curativo, si es factible, de los animales mayores mordidos. Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal o medalla acreditativa de estar vacunados serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad».

En el pasado año, el número de focos de Rabia aparecidos en la provincia alcanzó la cifra de cuarenta; y en el transcurso del actual, a pesar de ser la época menos propicia, son ya siete los registrados, algunos con caracteres bastantes alarmantes de propagación, como los presentados recientemente en Hinojal y Santiago del Campo.

Por tratarse de una de las zoonosis transmisibles al hombre que mayor temor causan y en evitación del grave y permanente peligro de contagio a que se le expone si no se toman las medidas pertinentes, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, recuerdo por la presente a todos los Alcaldes, Inspectores Municipales Veterinarios y demás Autoridades dependientes de la mía, el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los preceptos antes transcritos, debiendo denunciarme cuantas infracciones de los mismos se hicieren para su inexorable sanción conforme al Capítulo de penalidad del mencionado Reglamento.

Cáceres, 23 de Febrero de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

711

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 22

En cumplimiento del artículo 17

del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Pasarón, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de Junio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Febrero de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

712

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que a partir del día 1.º de Marzo próximo, los precios oficiales que regirán para el AZUCAR en esta provincia, serán los siguientes:

Precio venta de almacenista a detall, 9'40 pesetas kilo.

Precio venta al público, 10 pesetas kilo.

Cáceres, 23 de Febrero de 1951. —El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

710

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 28

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Navalmoral de la Mata, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de Junio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 16 de Febrero de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

713

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 26

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Talavera

la Vieja, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco urbano; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 23 de Febrero de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

716

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 27

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Bohonal de Ibor, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco urbano; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 23 de Febrero de 1951. —El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

717

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 27, correspondiente al día 27 de Enero de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 12 de Enero de 1951,

sobre ayuda económica a pensionistas de Clases Pasivas del Estado.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se proroga hasta 31 de Diciembre de 1951 la vigencia del Decreto Ley de 9 de Diciembre de 1949 y del Decreto de 20 de Enero de 1950, sobre ayuda económica a pensionistas de Clases Pasivas del Estado.

Los acuerdos ya adoptados o que se adopten, concediendo la ayuda a pensionistas determinados, podrán ser prorrogados durante el año 1951, en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 27 del Decreto de 20 de Enero de 1950.

Artículo segundo. — Se rehabilitan para su debida tramitación y resolución las peticiones de ayuda sobre las que no hubiere recaído acuerdo antes de 30 de Noviembre de 1950, quedando sin efecto la presunción denegatoria establecida en el artículo 71 del citado Decreto.

Artículo tercero. — Serán admitidas y tramitadas durante el año 1951 las nuevas solicitudes de ayuda que se formulen, al amparo de los apartados B), C) y D) del artículo 24 de dicho Decreto y, en general, se entenderán referidas a 1951 las limitaciones y presunciones que, derivadas del término de la vigencia de la ayuda, se establecieron en el mencionado Decreto para el año 1950.

Artículo cuarto. — Los Organos administrativos de la ayuda, durante el año 1951 y dentro de su respectiva competencia, deberán realizar o promover con el mayor celo y diligencia las investigaciones y comprobaciones prevenidas en el artículo 78 y preceptos concordantes del Decreto de 20 de Enero de 1950, referidas a cada una de las declaraciones de los peticionarios que hubieren obtenido la concesión del beneficio y promover, tramitar y acordar las revisiones e invalidaciones de las concesiones y diligencias complementarias que fueran procedentes.

Artículo quinto. — El Ministerio de Hacienda, teniendo en cuenta la memoria elevada al Gobierno por la Comisión Superior de Ayuda a Pasivos y los demás datos, antecedentes y estudios que estime pertinentes, propondrá las disposiciones que deban promoverse para la modificación, sustitución o supresión y liqui-



dación de la ayuda, a partir de 1 de Enero de 1952.

Artículo sexto.—La Presidencia del Gobierno y el Ministerio de Hacienda dictarán las disposiciones convenientes para la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 12 de Enero de 1951.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

344

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de Enero de 1951 por la que se aclara el Decreto de 10 de Noviembre de 1950, sobre límite máximo del salario base de cotización a Mutualidades y Montepíos Laborales.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 10 de Noviembre de 1950 se dispuso que no podrá cotizarse a un mismo Montepío o Mutualidad Laboral sobre la parte de retribución que exceda en su cuantía de 5.000 pesetas mensuales o 15.000 pesetas trimestrales—según se trate de Instituciones de pago mensual o trimestral—, aun cuando aquélla corresponda a conceptos expresamente señalados en los Decretos de 29 de Diciembre de 1948 y 17 de Junio de 1949.

El Decreto primeramente citado necesita de las debidas aclaraciones para el caso de que un asociado cotice a un Montepío por dos o más Empresas, en cuyo supuesto, cada una de ellas deberá cotizar, en cumplimiento de sus obligaciones laborales, hasta el límite fijado, por el Decreto que no ocupa.

Ahora bien, como consecuencia de la situación anteriormente expuesta, la suma de cotizaciones de un asociado al Montepío por parte de las diversas Empresas puede, en su conjunto, ser superior al citado límite, sin que, por otra parte, el Montepío pueda tomar como base de cotización el exceso para determinar el salario regulador de prestaciones, no siendo justo en estos casos que tanto la Institución de Previsión, como la Empresa afectada, se beneficien con el exceso de cuotas aportadas, ya que la primera no asegura los riesgos correspondientes a tal exceso, y la segunda, porque el hecho circunstancial de que su productor preste servicios en otras Empresas, no debe determinar situaciones de privilegio respecto a los demás, aparte del indudable beneficio que en el aspecto general le supone la limitación de cotización establecido. Todo ello obliga a considerar al socio beneficiario como único elemento con derecho a percibir íntegramente dicho exceso de cuotas, compensándole en parte de la limitación en sus futuras prestaciones.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la primera de las disposiciones finales del Decreto de 10 de Noviembre de 1950, tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Las Empresas y productores afiliados a una Institución de Previsión Laboral, vienen obligados a cotizar a aquélla por la totalidad de las remuneraciones sujetas a cotización que aquél percibe, hasta el límite fijado en el Decreto de 10 de Noviembre de 1950, independientemente de que el productor preste sus servicios en otra u otras Empresas.

Artículo segundo.—En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo primero del citado Decreto, ningún Montepío podrá conceder prestaciones, computando

como salario regulador cantidades superiores al límite en el mismo fijado.

Artículo tercero.—Cuando la suma de las retribuciones que hayan servido de base para las cotizaciones de un socio beneficiario a un mismo Montepío, exceda del límite fijado en el Decreto de 10 de Noviembre de 1950, por servicios prestados en diversas Empresas, podrá aquél solicitar de la Institución la devolución de las cuotas correspondientes a dicho exceso de retribución. Para poder ejercitar este derecho, el interesado deberá formular inexcusablemente, antes del mes de Abril de cada año, la solicitud correspondiente a las cotizaciones efectuadas durante el año natural anterior.

El importe correspondiente a la cotización patronal y obrera que las Instituciones de Previsión Laboral devuelvan, en virtud de lo expuesto en la presente Orden, será percibido por el solicitante en su exclusivo beneficio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1951.—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director General Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

345

Audiencia Territorial

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos que procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Hervás, seguidos a demanda de doña Tomasa Montero Castillo, contra don Alvaro Montero Castillo, sobre cumplimiento de contrato, se dictó por la Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a 24 de Enero de 1951.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Adolfo Suárez Manteola y don Fernando Vega, ha visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre cumplimiento de contrato, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Hervás, y seguidos entre partes, de la una como demandante y apelante doña Tomasa Montero Castillo, mayor de edad, soltera, sin ocupación especial, y vecina de Aldeanueva del Camino, representada en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campillo y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandado y apelado don Alvaro Montero Castillo, mayor de edad, casado, propietario y de igual vecindad, representado en estos autos e instancia por el Procurador don Fernando Leal Osuna y dirección del Letrado don Eduardo Herrero Pérez, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que dictó el Juez Comarcal, en funciones del de 1.ª Instancia de Hervás, con fecha 2 de Noviembre del pasado año, por cuyo fallo desestimando la demanda, y estimando la contestación y reconvenición, declaró que don Alvaro Montero Castillo, es dueño de la calleja que une a la

cuadra de su propiedad número 28 y corral, y en su virtud, condeno a la doña Tomasa Montero Castillo, a que se abstenga de abrir en su pared contigua a la calleja, huecos o ventanas que exceden de las dimensiones de treinta centímetros en cuadro, y en todo caso en las condiciones y características que señala el artículo 581 del Código civil, sin hacer expresamente condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que admitido que fué en ambos efectos mencionado recurso de apelación; emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, comparecieron aquéllas en las indicadas representaciones, y dado al recurso el trámite de Ley, tuvo lugar el veintidós del actual, la oportuna diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Que se han observado las formalidades procesales en ambas instancias.

Visto siendo Ponente para este trámite el Magistrado don Adolfo Suárez Manteola.

Aceptando los considerandos de la resolución apelada; y

Considerando: Que, canalizado el presente recurso de apelación a dejar sin efecto el fallo dictado por el Juzgado de 1.ª Instancia de Hervás, con fundamento en apreciaciones personales de elementos aislados que no están en armonía con lo que resulta en el pleito y en que el inferior dentro de sus facultades soberanas como consecuencia de la apreciación conjunta de los materiales probatorios articulados, considera completamente rechazable la acción deducida por quien ahora emplea este remedio procesal y por contrario imperio admite la reconvenición deducida por la contraparte litigiosa, oblige a que no demostrándose se inciera en error de hecho ni de derecho, a confirmar aquella resolución en todas sus partes.

Considerando: Que por Ministerio de la Ley las costas de segunda instancia afecten a la apelante.

Vistas las disposiciones legales citadas por las partes en sus escritos y acto de la vista, las relacionadas en la sentencia recurrida y las demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando en todas sus partes el dictado por el Juez Comarcal, en funciones del de 1.ª Instancia de Hervás, con fecha 2 de Noviembre del pasado año, en los autos a que este rollo se contrae, y desestimando como desestimamos los pedimentos de la demanda formulada por doña Tomasa Montero Castillo, y estimando como estimamos los de contestación y reconvenición, debemos declarar y declaramos que don Alvaro Montero Castillo es dueño de la calleja que une a la cuadra de su propiedad número 28 y corral, y en su virtud, debemos condenar y condenamos a la doña Tomasa Montero Castillo a que se abstenga de abrir en su pared contigua a la calleja huecos o ventanas que excedan de las dimensiones de treinta centímetros en cuadro, y en todo caso, en las condiciones y características que señala el artículo 581 del Código civil, sin hacer condena de costas en primera instancia, e imponemos las originadas en esta segunda por ministerio de la Ley a la parte apelante de doña Tomasa Montero Castillo.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cum-

plimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta orden, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Adolfo Suárez Manteola.—Fernando Vega. Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres 24 de Enero de 1951.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente que firmo en Cáceres a 8 de Febrero de 1951. Galo M. Barca.

514

MINISTERIO DE TRABAJO Instituto Nacional de Previsión Delegación Provincial

JEFATURA PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENFERMEDAD DE CACERES

Resuelto por la Superioridad el Concurso para cubrir vacantes de Practicantes del Seguro Obligatorio de Enfermedad en esta provincia, cuya convocatoria fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 6 de Junio de 1949, han sido nombrados D. Juan Montero Hernández, D. Angel Salomón Rodríguez y D. Tomás Moreno Alpuente, para las vacantes existentes en la capital y D. Juan Granada Chanclón, para la de la Barriada de Aldea Moret.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, significando que los que crean lesionado su derecho, pueden formular reclamación ante esta Jefatura Provincial, durante quince días naturales, a partir de la fecha de publicación de la presente en este periódico oficial.

Cáceres, 22 de Febrero de 1951.—El Jefe Provincial de Seguro de Enfermedad, F. Hernández Gil.

702

Distrito Minero de Badajoz

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento para el Régimen General de la Minería de fecha 9 de Agosto de 1946, se hace saber, que por el Ministerio de Industria y Comercio, se han concedido los permisos de investigación siguientes.

Número; nombre; Mineral; Término, y Provincia

7.384.—«Juliana», wolfram, Acedo, Cáceres.

7.426.—«Virgen de la Montaña», wolfram, Alcuéscar, Cáceres.

7.430.—«La Periza», Estaño, Montánchez, Cáceres.

7.440.—«Santa Marta», wolfram, Cáceres, ídem.

7.446.—«Mina Florencia», wolfram y estaño, Logrosán, Cáceres.

7.448.—«San Juan», Estaño, Logrosán, Cáceres.



7.449.—«Santa Isabel», Estafío, Logrosán, Cáceres.
7.450.—«Santa María», Estafío, Logrosán, Cáceres.
Badajoz, 19 de Febrero de 1951.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 693

Jefatura Provincial de Catastro Topográfico Parcelario

SERRADILLA

Trabajos de Catastro Topográfico Parcelario

En cumplimiento de preceptos reglamentarios de nuestro Servicio, se pone en conocimiento de los propietarios que tengan fincas rústicas en el término municipal de Serradilla, que finalizados los trabajos topográficos parcelarios de dicho término, se encuentra la documentación expuesta al público, por un plazo de tres meses, que comenzará a contarse a partir del 17 del actual, a fin de que los propietarios interesados, puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas a dichos trabajos.

Cáceres, 20 de Febrero de 1951.
—El Ingeniero Jefe Provincial, Roberto Rivas.—Rubricado. 695

Delegación de Industria

FABRICA DE ACEITE DE OLIVA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.^a LUISA CALVO FLORES, vecina de Torre de D. Miguel, en solicitud de autorización para traslado y ampliación de su fábrica de extracción de aceite de oliva, situada en Descargamaría, para instalarla en el término de Torre de D. Miguel, de esta provincia.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas por O. M. de 12 de Septiembre de 1939, e instrucciones generales de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

AUTORIZAR a D.^a Luisa Calvo Flores, para traslado y ampliación de su fábrica de extracción de aceite de oliva, en Torre de D. Miguel, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, que deberá ser solicitada, de acuerdo con la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez llevada a efecto la instalación, el interesado queda obligado a comunicarlo a esta Jefatura, para que por personal facultativo de

estas oficinas, se realice visita de inspección con objeto de extender el acta de autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.^a Por ser industria de temporada, solicitará anualmente la reanudación de actividades antes de comenzar la campaña.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 5 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

Sra. D.^a Luisa Calvo Flores.—Torre de D. Miguel.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal

Aceite de oliva: 48.000 kilos.

Orujos: 168.000 kilos.

(126 pstas. 543

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza, a la procesada Vicenta Manuel Ramos, a fin de que en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado para hacerla una notificación, en cumplimiento de orden de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres y dimanante de la causa número 70 de 1946, por el delito de robo. Aperciéndola que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia a 16 de Febrero de 1951.—José María Silva.—El Secretario, Lorenzo Bravo. 645

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 16 del año 1951, sobre hurto.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta

en autos, es así: Dos cerdos de un año, uno macho y el otro hembra, pelo negro, pelado, orejas hendidas, golpe por fuera en la izquierda y por dentro en la derecha, de un peso aproximado de unas tres arrobas y media.

Dado en Coria a 16 de Febrero de 1951.—Miguel Vegas.—El Secretario, (ilegible). 643

MONTANCHEZ

Cédula de Requisitoria

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de orden de la Excelentísima Audiencia de este territorio, dimanante de la causa número 1485 y 101 de 1949, por robo contra Corpus Solís Cárdenas, natural y vecino de Montánchez, hojalatero ambulante, hijo de José y María, se requiere a dicho condenado para que en término de quince días, haga efectiva la multa de mil pesetas, que como penal personal, le ha sido impuesta por sentencia dictada.

Y para que le sirva de requerimiento y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Montánchez a 15 de Febrero de 1951.—El Secretario, P. H., M. Lozano. 626

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el núm. 54 de 1951, por hurto de una cartería de piel, conteniendo 615 pesetas en cuatro billetes de cien, dos de cincuenta, cuatro de veinticinco y tres de cinco pesetas, que le han sido sustraídas a la vecina de esta Capital, doña Enriqueta Píñilla Pueyo, que tiene su domicilio en Santo Domingo, 3.

Dado en Cáceres a 13 de Febrero de 1956.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle. 619

CACERES

Don Vidal Morales Garrido, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que el día 20 de Marzo próximo, a las once horas, en la Sala de Actos de este Juzgado de 1.^a Instancia de mi cargo, tendrá lugar la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, por el procedimiento de pujas a la llana, de las fincas que se expresarán, en virtud del juicio promovido por doña Elena Martín Sanguino, por sí y como representante legal de su menor hija, declarada pobre por sentencia firme, contra don Santiago Polo Galindo, sobre reclamación de alimentos provisionales, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación, y que no se ad-

mitirán posturas, que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Fincas embargadas

Un corral con tinado, en la calle Muñoz Chaves, del pueblo de Torrequemada, sin número de gobierno, con una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados; tasada pericialmente en ocho mil ochocientos sesenta pesetas.

Una cochera, sita en la calle de la Iglesia, sin número, también del pueblo de Torrequemada; que linda por la derecha, viuda de Antonio Martín; fondo, con Ana Pérez; e izquierda, con calle Pozo; tasada pericialmente en trece mil trescientas pesetas.

Dado en Cáceres a diecisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Vidal Morales.—El Secretario, Narciso Valle.

(75 pstas.) 671

JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Malta, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 22 del año 1951, sobre robo de cinco gallinas, al vecino de esta villa, Donato Cid Monge.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: cinco gallinas leghorn, todas pollas de este año, con mucha cresta ladeada y blancas.

Dado en Jarandilla, 21 de Febrero de 1951.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario, Carlos Cañada. 684

TRUJILLO

Don Francisco Redono Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una bicicleta de caballero, con guía de carrera, pintada en azul claro, a medio uso, horquilla casi recta, la barra del cuadro que baja del sillín tiene pintadas dos franjas de adorno, coloradas, marca D. Austin, con sus dos guardabarros, freno trasero, sillín forrado y cosido, de gutapercha; otra bicicleta marca Yoyal, tipo Cadete, con guía de carrera, bajo, pintada en color verde-gris, a medio uso, horquilla casi recta, dos franjas amarillas de adorno en la barra del cuadro, con guardabarros, freno trasero, sillín como la anterior, y una rueda trasera completa de bicicleta, con cubierta y cámara, piñones, tuerca y mariposa; sustraídas el día 2 del actual, en el pueblo de Madroñera, de la propiedad del vecino de Trujillo, José Cisnero Joly, poniéndolas caso de ser encontradas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas



en cuyo poder se encontraren, caso de no justificar su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 17 de 1951, por el delito de hurto.

Dado en Trujillo a 21 de Febrero de 1951.—Francisco Redondo.—El Secretario, Manuel Cortés.

687

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Antonio Avila Benítez, Secretario del Juzgado Comarcal de Valencia de Alcántara.

Day fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado Comarcal con el número 10 de 1951, por una falta de intereses generales y régimen de la poblaciones, contra don Gonzalo Plasencia Plasencia y otro, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Valencia de Alcántara a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno; habiendo visto el Sr. D. Pablo Ramos Lechuga, Juez Comarcal Sustituto de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos ante él a virtud de denuncia de José Márquez Gasancho, de 50 años, casado, jornalero, natural de Marvão (Portugal), efectuada ante la Inspección de Policía de esta villa, y el cual no ha comparecido en autos, por una falta de intereses generales y régimen de las poblaciones, contra don Gonzalo Plasencia Plasencia, de treinta años de edad, casado, industrial, y don Julio Iniesta Barroso, de veintisiete años de edad, casado, farmacéutico y vecinos de esta villa, siendo perjudicada en autos la hija del denunciante llamada Petronila, de veinte años de edad y los cuales se hallan en ignorado paradero, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, y....

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados don Gonzalo Plasencia Plasencia y don Julio Iniesta Barroso, de la denuncia contra los mismos formulada con fecha diez de Enero del corriente año, declarando de oficio las costas y gastos de este expediente.—Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma ordinaria a las partes, y la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la de los denunciantes y perjudicada, que se hallan en ignorado paradero, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Ramos.—Publicada en el día de su fecha.—A. Avila.—Rubricados.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación al denunciante José Márquez Gabancho, de 50 años, de edad, casado, jornalero, natural de Marvão (Portugal), y su hija Petronila, de 20 años, de cuyas demás circunstancias se desconocen, ésta en concepto de perjudicada en los autos de que deja hecho mención precedentemente, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y visada por S. S.^a, en Valencia de Alcántara a catorce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Avila.—V.º B.º, el Juez Comarcal Sustituto, Pablo Ramos.

688

CACERES

Don Vidal Morales, Garrido, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares, y

ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 60, de 1951, por robo de media fanega de cebada; dos kilogramos de arroz; un kilo de azúcar; otro de garbanzos; dos ristraes de ajo; dos botes de leche condensada; seis trozos de jabón; dos botes de tabaco; un mantel de mesa comedor rayado de diversos colores a cuadros; dos almohadas de lana con funda color ros; treinta bovinas de hilo de colores para bordar; quince de color negro. Todos cuyos artículos y géneros han sido sustraídos de una casa de campo sita en la «Vina de la Montaña», propiedad de doña María de las Mercedes Cantero Roncero.

Dado en Cáceres, 19 de Febrero de 1951.—Vidal Morales.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

670

ALCANTARA

Edicto

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de la villa de Alcántara y su partido.

Por el presente hago saber a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se expresan, sustraídos en la noche del día tres del presente mes de Febrero, de un corral sito en los extramuros del pueblo de Brozas, cuyos semovientes son de la propiedad del vecino de aquella localidad, Serafín de Sando Palacio, lo que caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, y en concepto de detenida la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditasen en el acto su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 8 de 1951, por el delito de robo.

Dado en Alcántara, 17 de Febrero de 1951.—Rafael Gómez.—J. de Avila.

Semovientes sustraídos

Dos gallinas y un gallo, de plumas blancas los tres, y con las patas amarillas, otra gallina, blanca, con plumas doradas en el cuello y patas negras.

659

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernandez García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se dirán, que fueron sustraídos el día quince del actual, de un olivar al sitio «Plazuelo», del término municipal de Castañar de Ibor, y propiedad de los vecinos de dicho pueblo, Remedio Vidal Gil, Juana Cerezo Mateos, Eloisa Aivarado Avila y Sixto Hernández Laguna, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por hurto con el número 25 de 1951.

Dado en Navalmoral de la Mata, 19 de Febrero de 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

Objetos hurtados

Propiedad de Remedio Vidal Gil
Tres sábanas nuevas.
Cinco calzoncillos.
Tres camisas de hombre nuevas.
Una muda nueva.
Un mantel de camilla usado.

Propiedad de Juana Cerezo Mateos

Una toalla blanca.
Dos camisas de hombre.
Un calzoncillo.
Un vestido de niña.
Un mono de color kaki.

Propiedad de Eloisa Aivarado Avila

Dos visos de señora.
Un calzoncillo.

Propiedad de Sixto Hernández Laguna

Una camisa blanca.
Un camisón.
Una sábana.

688

Alcaldías

EL GORDO

Edicto

Que ignorándose el paradero del mozo que se cita a continuación, perteneciente al reemplazo de 1951, se le cita por medio del presente, para que comparezca en este Ayuntamiento, a los actos que al final se mencionan, advirtiéndose que caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Mozo que se cita

Cirilo Duque Peña, hijo de Julián y María, nacido el 9 de Julio de 1930.

Días en que se celebrarán los actos Rectificación del alistamiento, el día 28 de Enero.

Cierre definitivo del alistamiento, el día 11 de Febrero.

Clasificación y declaración de soldados, el día 18 de Febrero.

El Gordo, 23 de Enero de 1951.—El Alcalde, César Carpio.

649

HERVAS

Edicto

Aprobado el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la pavimentación de la Plaza de González Fiori, y calles de Gabriel y Galán, Collados y Valdelejos, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 241, número 2, del Decreto de 25 de Enero de 1946, (Ordenación provisional de las Haciendas Locales), y para general conocimiento.

Hervás a 16 de Febrero de 1951.—El Alcalde, Jaime Martín.

627

BAÑOS

Edicto

Terminado por este Ayuntamiento el empadronamiento municipal con el carácter de quinquenal, que corresponde a 1950, queda expuesto al público por término de quince días,

durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo que previenen los artículos 37 y 38 del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Baños a 15 de Febrero de 1951.—El Alcalde, P. Payá.

646

SERREJON

Anuncio

Formadas las cuentas municipales del presupuesto ordinario correspondientes al ejercicio de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que estimen procedentes.

Serrejón a 15 de Febrero de 1951.—El Alcalde, José del Mazo.

650

CAMPO LUGAR

Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Campo Lugar, 16 de Febrero de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

653

MIAJADAS

El Presidente de la Agrupación Forzosa de Ayuntamientos que forman esta Comarca del Juzgado de Miajadas.

Hace saber: Que aprobado por los señores Alcaldes que forman esta Comarcal de Juzgado, en sesión celebrada en segunda convocatoria, el día 16 de los corrientes, el presupuesto especial de ingresos y gastos para regir en el actual ejercicio de 1951, para las atenciones de Administración de Justicia, éste se encuentra expuesto al público por término de quince días, a partir de que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo ordenado en el Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales.

Miajadas a 17 de Febrero de 1951.—El Presidente, Agustín G. Chamorro.

Ayuntamientos y cuotas

Miajadas, 10.168'03 pesetas.
Escorial, 2.568.
Villamesías, 1.673.
Pueblo de Santa Cruz, 1.269.
Santa Cruz de la Sierra, 1.510.
Robledillo de Trujillo, 2.518.
Ibahernando, 3.360.
Santa Ana, 1.136.
Ruanes, 986.

Total repartimiento, 25.188'03 pesetas.

654